



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Divisorio

Dte: Ana Rita Montaña de Robayo, Ligia Beatriz Montaña de Fuentes, Cecilia Teresa Montaña de Zuluaga, Barbara Stella Montaña de Acosta; Santander Elías Suárez en representación de Carlos Elías Suárez Montaña, Carolina Suárez Montaña, Sandra Liliana Suárez Montaña e Ingrid Paola Suarez Montaña.

Ddo: Dora Edilma Montaña Ciendua, Carlos Honorio Montaña Ciendua, Carlos Arturo Rocha, Jaqueline Alejo Montaña, Álvaro Richard Alejo Montaña Y Aura Victoria Alejo Montaña.

Rad: 505733189002 2021 00094 00.

Puerto López - Meta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se pone en conocimiento de las partes las manifestaciones realizadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta obrantes a folio 17, donde aportan la constancia de inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble objeto de la litis.

Visto los memoriales de notificación allegados por la parte activa (Fls.19 - 20 y 27 - 32) se **ordena** al demandante **rehacer** la notificación a los demandados ciñéndose a lo regulado únicamente en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 teniendo en cuenta que debe dar cumplimiento a todo lo allí estipulado incluyendo el inciso segundo de esta misma normatividad.

Lo anterior en razón a que mediante auto calendado 23 de septiembre del 2021 se le había ordenado al demandante realizara la notificación conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la ley 2213 de 2022 pero el Despacho observa que el demandante confunde y mezcla las notificaciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la notificación personal de la ley 2213, notificaciones que son autónomas y que contienen sus propias reglas a seguir.

Adicionalmente, frente a la contestación de la demanda allegada por el demandado Carlos Honorio Montaña Cienuda obrante a folio 24, téngase por notificado por conducta concluyente y por contestada la demanda por parte de aquel.

Se reconoce como apoderada del demandado Carlos Honorio Montaña Cienuda a la abogada Angela del Pilar Ortiz Claros conforme poder conferido obrante a folio 21 del expediente de este proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371544eaa92f47526ff07885afafa5a1daa6783bf0a3e71e00f3598dc087aef**

Documento generado en 15/09/2022 04:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>